

Rad 54 498 31 53 002 2019 00045 00
EJECUTIVO LABORAL
Demandante: JONHY MANTILLA PINEDA
Demandado: HEREDEROS DE WILSON VACA AREVALO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0521

De conformidad con lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, es del caso acceder a la terminación del presente proceso ejecutivo, por pago total de la obligación, atendiendo a lo manifestado y solicitado en el escrito que antecede por la apoderada del demandante.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación por pago total de la obligación del presente proceso ejecutivo laboral en el que obran como parte demandante **JOHNY MANTILLA PINEDA** y demandados los **HEREDEROS DETERMINADOS DE WILSON VACCA AREVALO (Q.E.P.D.)**, por la motivación que precede.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas. Por secretaria líbrese las comunicaciones pertinentes. En caso de existir remanentes por cuenta de otro juzgado, por la secretaria previa verificación de ello remítanse al peticionario.

TERCERO: Cumplido con lo anterior archívese la actuación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 002

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c10af8a7cc283c7e9cedf6e64d22bd61d76f1204b7357905e2a0a18a2a2baca**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00141 00

Ejecutivo

Demandante: HORACIO ANTONIO PEREZ PEREZ

Demandado: MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO

Acumulacion demanda - Mandamiento Ejecutivo



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0514

Se encuentra al Despacho el presente proceso ejecutivo singular de mayor cuantía con el fin de resolver acerca de la solicitud de acumulación de demanda ejecutiva singular de menor cuantía impetrada por el señor **ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO** contra el aquí demandado **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO** y, se observa que efectivamente se encuentra adosado a autos documento que presta mérito ejecutivo el cual llena los requisitos de los artículo 422, 430 y 431 del C.G.P., siendo procedente librar mandamiento de pago en la presente demanda acumulada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 463 ibídem.

De otra parte, como quiera que la Oficina de Registros Públicos de Barranquilla, allegó el folio de matrícula inmobiliaria No. 040-300702 con la inscripción de la medida cautelar de embargo decretada por este Despacho, se ordenará librar Despacho Comisorio a la autoridad respectiva para que proceda a llevar a cabo la diligencia de secuestro del inmueble.

De la lectura del mencionado folio se tiene que en la anotación 16 aparece inscrita hipoteca abierta de cuantía indeterminada a favor de Edgar Custodio Correa Corredor, por lo que se ordenará su citación para que comparezca al proceso.

En consecuencia, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR la acumulación de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR a **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Barranquilla, pague en el término de cinco (5) días a señor **ANGEL ALBERTO SANTIAGO GUERRERO**, las siguientes sumas de dinero:

CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100.000.000) correspondiente a la obligación contenida en letra de cambio, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación 20 de mayo de 2021, hasta el pago total de la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

TERCERO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo, de conformidad con lo dispuesto en el libro Tercero, sección segunda, título Único, Capítulo I del C. G.P.

CUARTO: Notifíquese el presente auto a la parte demandada de conformidad con el artículo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole saber que tiene el término de diez (10) días a partir del día siguiente al de su notificación para que ejercite el derecho de defensa si lo estima pertinente.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 463 del C.G.P., SE ORDENA SUSPENDER el pago a los acreedores y, en consecuencia, se ordena emplazar a todos aquellos que tengan créditos con títulos de ejecución contra los deudores demandados, para que comparezcan a hacerlos valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expiración del término del emplazamiento. Dese cumplimiento para tal fin a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022.

SEXTO: COMISIONAR al señor Juez Civil Municipal de Barranquilla (Reparto) para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 040-300702 de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Barranquilla, propiedad del demandado **MANUEL SALVADOR SANJUAN MORENO**, para la cual se le concede el término necesario para la practica de la misma y nombrar Auxiliar de la Justicia, posesionarlo o reemplazarlo en caso que no acuda a la diligencia siempre y cuando haya tenido noticia de la diligencia a realizar, y allanar en caso de ser necesario; a quien se le deben señalar como honorarios provisionales de \$150.000. Líbrese el correspondiente Despacho Comisorio.

SEPTIMO: De conformidad con lo previsto en el artículo 462 del Código General del Proceso, se ordena citar al acreedor Hipotecario **EDGAR CUSTODIO CORREA CORREDOR**, para que haga valer el crédito hipotecario respecto del bien inmueble embargado identificados con la matricula inmobiliaria número 040-300702 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Barranquilla. Para efectos de notificarle el presente auto se requiere a la a la parte actora para que proceda a llevar a cabo la notificación respectiva.

OCTAVO: fijar el viernes 8 de julio de 2022, a las 04:00 pm, en las instalaciones del Juzgado para que la parte demandante haga entrega al despacho del título valor base de la ejecución, el cual quedara en custodia de la secretaria del juzgado. Para mayor información comunicarse con el secretario del Despacho al celular 3124623915.

NOVENO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de legalidad de título valor, si lo considera necesario, una vez sea entregado por el extremo activo.

DECIMO: Reconocer y tener al doctor Manuel Alfonso Cabrales Angarita, como endosatario en procuración del señor Edgar Custodio Correa Corredor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36e146b7bb6b1857d8c020706a54a21ef8d578e59cc6a4427db4ef75c491d3d3**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2021 00154 00
DECLARATIVO
Demandante: FABIAN DANILO PEREZ MEZA.
Demandados: SAID ORLANDO MANDON



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0517

A través de memorial que antecede, el apoderado de la parte actora aporta al expediente documentos tendientes a demostrar la notificación por aviso del demandado. Sin embargo, se observa que con las certificaciones de la empresa postal no se allegaron el oficio de aviso con la fecha, y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino; así como tampoco se evidencia que el aviso haya estado acompañado del auto admisorio de la demanda y la copia informal providencia que se notifica.

Por lo tanto, el Despacho se abstiene de dar trámite a la notificación presentada por el actor, hasta tanto allegue la prueba de la notificación, para lo cual se le concede un término de 30 días so pena de desistimiento tácito.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f7bb1bd50658763ffa4d101a011421b02c0fb766b9293f4a842a27e74fe23ac**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00007 00
EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante: PLATA YA CUC LTDA
Demandado: ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0516

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el apoderado de la parte demandante en torno a las diligencias realizadas tendientes a la notificación personal del demandado, de la que se nota que se efectuó la citación al mismo a través de la dirección física Carrera 20 # 2-163 Barrio Marebelito del Municipio de Ocaña, Norte de Santander, siendo recibida el día 31 de mayo de 2022, por la señora Luz Alba Velandia, y con la constancia del prestador del servicio de mensajería de que la persona a notificar si reside o labora en esa dirección, y que hasta la fecha, el demandado **ESTEBAN ENRIQUE AMAYA PINO**, no hecho presencia en el juzgado a surtir la notificación personal, es del caso **REQUERIR** a la parte actora para que proceda de conforme lo establece el artículo 292 del CGP a efectuar la notificación por aviso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4e0c356d8361f6e1cc5cc232a158063ef262c8b9be57f5f2a755910b2c6f85a**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad. 54 498 31 53 002 2022 00010 00
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: DONEY JOSE SOTO Y OTROS.
Demandados: ALBERTO ELIAS NUMA Y OTROS



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0518

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la **NOTA DEVOLUTIVA** emitida por la Coordinación de Grupo de Gestión Jurídica Registral de la Superintendencia de Notariado y Registro, allegada a través del oficio de fecha 9 de junio de 2022, vista al numeral 31 del expediente electrónico del proceso.

Lo anterior para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c30b901d2e97010fb31deff4cd9eb092e5ac930b7bc1d0a6c6de8bb7952e54a**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00098 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ddemandado: JOSE EDGAR MENDEZ DELGADO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (1º) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0515

Por medio de esta providencia, el Despacho entra a corregir el segundo apellido del demandante en este proceso, toda vez que en autos del 21 de junio de 2022 por medio de los cuales se libró mandamiento y se decretaron medidas cautelares, se consignó erróneamente **JOSE EDGAR MENDEZ GONZALEZ**, cuando en realidad el correcto es **JOSE EDGAR MENDEZ DELGADO**.

Por lo tanto, para todos los actos procesales que a continuación se surtan dentro del proceso, el nombre del demandado es **JOSE EDGAR MENDEZ DELGADO**.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc1dd3b3c674ac9917880063e0eb29ba66afb7c6811f62f8faf3f228c76e0ed**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Rad 54 498 31 53 002 2022 00107 00

Ejecutivo

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Ddemandado: HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Ocaña, primero (01) de julio de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 0519

Teniendo en cuenta que los pagarés aportados como base de la presente acción ejecutiva con garantía real reúne los requisitos del artículo 422 del CGP en armonía con los artículos 621 y 709 del Código de Comercio de conformidad con lo señalado en los artículos 430, 431 y 468 del CGP, se libraré el mandamiento de pago solicitado.

De otra parte, se torna necesario fijar el día viernes 15 de julio de 2022, a las 4:00 PM, en las instalaciones del despacho para que la parte demandante haga entrega a la secretaria del juzgado los títulos valores base de la ejecución, los cuales quedaran en custodia de dicha secretaria.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE OCAÑA,**

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR al señor **HECTOR GABRIEL DELGADO LIZARAZO**, mayor de edad y vecino del Municipio de Rio de Oro - Cesar, pague en el término de cinco (5) días a **BANCOLOMBIA S.A.** las siguientes sumas:

A. CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$144.600.297), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3180091018, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad desde el día 22 de junio de 2022, hasta el día en que pague totalmente la misma, teniendo

en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

B. NOVENTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$92.348.071), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3180090624, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad desde el día 10 de junio de 2022, hasta el día en que pague totalmente la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

C. SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO SESENTA MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$65.160.267), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3180091074, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad desde el día 4 de junio de 2022, hasta el día en que pague totalmente la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

D. VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$24.351.146), por concepto de saldo de capital insoluto contenido en el pagaré No. 3180091172, más los intereses moratorios sobre dicha cantidad desde el día 2 de junio de 2022, hasta el día en que pague totalmente la misma, teniendo en cuenta que no sobrepase el límite legal y de usura que rija durante la mora.

SEGUNDO: Darle a esta demanda el trámite del proceso Ejecutivo de Mayor cuantía, de conformidad con lo dispuesto en el libro 30, Sección Segunda, título Único, Capítulo VI del C.G.P.

TERCERO: Notificar personalmente el presente auto al demandado de conformidad con lo establecido en el **artículo 8º de la ley 2213 de 2022**, haciéndosele saber que cuenta con el término de diez (10) días a partir del siguiente a su notificación para ejercer su derecho de defensa si lo estima pertinente.

CUARTO: Conforme quedo expuesto en la parte motiva de esta providencia, se fija el día viernes 15 de julio de 2022 a las 4:00 PM, en las instalaciones del despacho para que la parte demandante haga entrega a la secretaria del juzgado de los títulos valores base de la ejecución, los cuales quedaran en custodia de dicha secretaria.

QUINTO: El Despacho se reserva el derecho de hacer nuevo estudio de los títulos valores aportados como base del recaudo ejecutivo, si lo considera necesario, una vez sean entregados por la parte demandante.

SEXTO: Compartir el link del proceso con la parte demandante.

SEPTIMO: Reconocer personería para actuar como apoderada judicial de la parte demandante a la doctora **Diana Carolina Rueda Galvis**, en los términos y para los fines conferidos en el poder especial por el doctor Carlos Daniel Cárdenas Avilés, Representante Legal del sociedad AECSA S.A., entidad que actúa como apoderada especial para fines de Representación Judicial de BANCOLOMBIA S.A., mediante escritura pública No. 1843 del 26 de mayo de 2016, de la Notaria veinte del Círculo de Medellín, suscrita por su Representante Legal.

OCTAVO: Tener como autorizadas para las expresas diligencias indicadas respecto del proceso a las personas indicadas en el acápite de autorización abogados y dependiente judicial en la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Claudia Jaimes Franco
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c4177ef7444b7ece780a70174a2b866736b5fba07afeeb7adc522d8e1fc27c7**

Documento generado en 01/07/2022 03:28:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>